



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTADO No 017**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2021-00050-00	AUTO CIVIL 44	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA	EDUWIN RICARDO MAMIAN PALADINEZ	1 DE MARZO DE 2023
193924089001-2023-00004-00	AUTO CIVIL 45 - 46	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIR ALEXANDER PALECHOR BOLAÑOS	1 DE MARZO DE 2023
193924089001-2017-00089-00	AUTO CIVIL 47	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA CARMENZA VIDAL DORADO	1 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937b1de945a7f122af25babe7f8f5055373cd862f02bdaa9c8af00d598c20e3e**

Documento generado en 01/03/2023 02:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto : 44  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.  
Demandado : Eduwin Ricardo Mamian Paladines  
Radicación : 19392408900120210005000  
Asunto : Decreta terminación.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3<sup>a</sup> Nro. 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1<sup>o</sup>) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### I. ASUNTO.

Entra a Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el **Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.** contra **Eduwin Ricardo Mamian Paladines**, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, incoada por la parte demandante.

### II. CONSIDERACIONES.

#### 2.1. Antecedentes procesales relevantes.

En el presente asunto, el **Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.**, interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **Eduwin Ricardo Mamian Paladines**, con el fin de hacer efectivo el cobro de la obligación dineraria contenida en el pagaré Nro. 10159592, allegado digitalmente al sumario.

Mediante auto 229 del 16 de noviembre de 2021, se libró el respectivo mandamiento de pago y una vez surtidos los trámites de notificación, por providencia 105 del 17 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Posteriormente y a petición de las partes, en auto 149 del 31 de agosto de 2022 se accedió a suspender el trámite ejecutivo hasta el 26 de febrero de 2023.

#### 2.2. La solicitud.

Al correo institucional del Juzgado, Sandra Mosquera Castro en su calidad de apoderada general para efectos judiciales del **Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.**, (según certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 23 de febrero de 2023), remitió solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, en los siguientes términos:

- “1. Sírvase decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL del pagaré No. 10159592, conforme al artículo 461 del código de general del proceso.
2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y disponer que se libren los oficios correspondientes, para ser retirados por el demandado.
3. Sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, a costa de este.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos en la terminación por pago.”

#### 2.3. El problema jurídico.

El problema jurídico a resolver estará encaminado a determinar si ¿es procedente decretar, a solicitud de la parte demandante, la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.** y contra **Eduwin Ricardo Mamian Paladines**, con fundamento en el pago total de la obligación?

Auto : 44  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.  
Demandado : Eduwin Ricardo Mamian Paladines  
Radicación : 19392408900120210005000  
Asunto : Decreta terminación.

## 2.4. Resolución del caso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, textualmente reza: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Como se puede apreciar en la norma en comento permite acceder a pretensiones como las que hace el ejecutante, pues, el demandante tiene plena autonomía para solicitar en cualquier momento la terminación del proceso por cualquier causa legalmente permitida, que, para el caso, la terminación por pago de la obligación, constituye una de esas formas que el legislador ha establecido como fuente de extinguir las obligaciones, máxime cuando se argumenta que se ha cumplido con lo adeudado y que fue objeto de ejecución.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que “*la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes*”<sup>1</sup>

En el caso concreto, es dable acceder a lo solicitado, por cuanto la pretensión va encaminada a extinguir este asunto, por afirmarse el pago total de la obligación dineraria contenida en el pagaré Nro. 10159592, que respalda la operación Nro. 29069667 por la suma de siete millones doscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$ 7'261,766), por concepto de capital insoluto adeudado, más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 04 de abril de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria a cargo de **Eduwin Ricardo Mamian Paladines** y que efectivamente fue objeto de ejecución.

Luego entonces la respuesta a nuestro problema jurídico es positiva en el sentido de que es procedente decretar, a solicitud de la parte demandante e interesada, la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, con fundamento en el pago total de la obligación. Así entonces, se aceptará la pretensión y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios a las entidades correspondientes a donde se comunicó la medida.

Por otro lado, respecto al Desglose de los documentos, no es procedente tal pretensión como quiera que todo se relacionó al proceso en forma digital.

## III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

### RESUELVE:

**Primero:** Reactivar el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.** contra **Eduwin Ricardo Mamian Paladines** identificado con la cédula Nro. 10567806.

**Segundo:** Decretar la **terminación** de este asunto, por pago total de las obligaciones, conforme a lo motivado en este proveído.

<sup>1</sup> Decisión STC4844 del 27 de julio de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Auto : 44  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.  
Demandado : Eduwin Ricardo Mamian Paladines  
Radicación : 19392408900120210005000  
Asunto : Decreta terminación.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas. Ofíciuese en ese sentido.

**Cuarto:** Sin lugar a desglose por ser el expediente totalmente digital.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de la radicación, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e536d403d87fa2c83bc614119c8b472c5b4be181b4bdae258395b48af10f4e2

Documento generado en 01/03/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 45  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Jair Alexander Palechor Bolaños  
Radicación : 19392408900120230000400  
Asunto : Mandamiento de Pago



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **Jair Alexander Palechor Bolaños**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.299.529, con memorial de subsanación de la demanda, impetrado dentro del término legal, mediante el cual se manifiesta que el demandado reside en la calle 4 # 18 - 20 de esta cabecera municipal, con lo que se dará subsanados los vicios de que adolecía la demanda.

**CONSIDERANDO:**

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, el siguiente:

Pagaré 069176100025318, por las siguientes sumas de dinero: veinticuatro millones de pesos (\$24'000.000) por concepto de capital; tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$3'152.543) por intereses corrientes; seiscientos ochenta mil ochocientos cinco pesos (\$680.805) por intereses moratorios; y la suma de ochenta mil doscientos veintidós pesos (\$80.222) por otros conceptos, suscrito en la localidad de Timbío Cauca el día 09 de marzo de 2021 y pagadero el día 11 de noviembre de 2022.

Título suscrito por y a cargo de **Jair Alexander Palechor Bolaños**, quien lo acepta sin ninguna modificación, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** Además, ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibídem.

La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la ejecutada y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

**RESUELVE:**

Auto Civil . 45  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Jair Alexander Palechor Bolaños  
Radicación : 19392408900120230000400  
Asunto : Mandamiento de Pago

**Primero.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jair Alexander Palechor Bolaños, identificado con la cédula de ciudadanía 10.299.529 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el Pagaré Nro. 069176100025318, que respalda la obligación Nro. 725069170418214:**

- 1.1. La suma de veinticuatro millones de pesos (\$24'000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.2. La suma de tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$3'152.543), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 01 de octubre de 20219 hasta el día 10 de noviembre de 2022.
- 1.3. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- 1.4. Por la suma de ochenta mil doscientos veintidós pesos (\$80.222), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

**Segundo.- ORDENAR** la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso a las ejecutadas, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

**Tercero.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada Aura María Bastidas, identificada con la cédula # 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional # 267.907 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc24b077d22dc438553df4bc28be5671e482c0ba52661c5a2d99fe296e7f04**

Documento generado en 01/03/2023 09:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA